

ANÁLISIS DEL SECTOR

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA LOGISTICA REQUERIDA PARA LA IMPRESIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de contratación, el Municipio deja constancia mediante el presente documento del análisis realizado en la etapa de planeación y estructuración desde las perspectivas: legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; no obstante, se precisa que no existe un sector económico que abarque específicamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

FECHA DE ELABORACION: NOVIEMBRE 2023

➤ DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La alcaldía de Soledad para cada vigencia fiscal debe liquidar oficialmente los impuestos de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en especial en el Estatuto Tributario Municipal, en este sentido y conforme a lo ordenado en las normas tributarias, debe enviarse anualmente a los contribuyentes las liquidaciones oficiales para la vigencia fiscal 2021, con el monto de los tributos a pagar y la modalidad de descuento para facilitar su cancelación por pronto pago en los primeros meses del año, de acuerdo con el calendario tributario que establezca la Administración Municipal.

El artículo 162 del Acuerdo 211 de 2016 (Estatuto Tributario del Municipio de Soledad), faculta al Secretario de Hacienda Municipal para delegar las funciones que la Ley le asigne, en los funcionarios de las dependencias bajo su responsabilidad mediante acto administrativo y el artículo 163 del mismo acuerdo asigna en la Administración Tributaria Municipal las facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Con fundamento en este soporte normativo, en la actualidad, quién ejerce la función de fiscalización, expedición de requerimientos especiales, liquidaciones oficiales, aplicación de sanciones y demás actos administrativos, relacionados con la facultad de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, cobro y devolución de los impuestos reposa en la Oficina de Impuestos del Municipio de Soledad, de ahí la necesidad de contar con el servicio

de impresión, distribución y notificación de los actos administrativos que sean proferidos en el ejercicio de estas facultades preceptuadas en el Estatuto Tributario Nacional y en el Estatuto Tributario del Municipio de Soledad.

Es preciso señalar, que de conformidad con la Legislación Contencioso Administrativa, la voluntad de la administración tributaria se manifiesta mediante actos que producen efectos jurídicos como consecuencia del ejercicio de las competencias constitucional y legalmente establecidas, previo el cumplimiento de los procedimientos y las formalidades específicamente exigidos para su expedición, momento a partir del cual el acto administrativo nace a la vida jurídica, pero su aplicación queda suspendida hasta que sea dado a conocer a sus destinatarios a través de la notificación de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, los artículos, 316 y 345 del Estatuto Tributario de Soledad confieren a la Administración Tributaria Municipal, mediante la Oficina de Impuestos de Soledad la facultad de emplazar a los contribuyentes para que cumplan con su obligación de declarar, en los términos de los artículos 685 y 715 del Estatuto Tributario Nacional. Asimismo, ocurre con el artículo 320 del Estatuto Tributario de Soledad, referente a las liquidaciones oficiales de los tributos que deben expedirse, verbigracia, liquidaciones oficiales de corrección, liquidaciones oficiales de aforo, liquidaciones oficiales de revisión.

Estos actos administración, deben ser notificados a sus destinatarios, ya que es un requisito legal que los destinatarios de los actos administrativos conozcan aquellos actos de contenido particular que le sean remitidos.

Es prioridad de la administración el fortalecimiento tributario continuo y el recaudo de los tributos administrados por el municipio, por lo que es imprescindible adelantar un proceso que permita el pago de las obligaciones tributarias en forma oportuna por parte de los contribuyentes de Soledad.

El servicio para contratar constituye un elemento básico para el cabal funcionamiento y cumplimiento de las actividades misionales y de las funciones de esta dependencia, así como para lograr los objetivos de las políticas de calidad.

Por las razones anteriormente expuestas, la Oficina de Impuestos del Municipio de Soledad, está interesada en seleccionar una persona natural o jurídica para que se encargue de la prestación del servicio de impresión de los actos administrativos persuasivos, de determinación, liquidación, recaudo, discusión, devolución y cobro de los tributos que legalmente existen en el Municipio, de todos los contribuyentes.

➤ **IDENTIFICACION DEL SECTOR AL QUE PERTENECE LA PRESENTE CONTRTACION:**

El banco de la república realiza la clasificación de los sectores económicos de la siguiente manera:

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

Teniendo en cuenta el objeto contractual se ubicará en el sector Servicio.

Dentro del sector de servicio en Colombia se tienen como principales productos/servicios:

- Publicidad
- Actividades profesionales científicas y técnicas
- Restaurantes, catering y bares
- Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias
- Inmobiliarias, arrendamiento y alquiler de maquinaria y equipo
- Correo y servicios de mensajería
- Telecomunicaciones
- Almacenamiento y actividades complementarias al transporte
- Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios
- Salud humana privada con Internación
- Salud humana privada sin internación
- Producción de películas cinematográficas y programas de televisión
- Educación superior privada
- Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos
- **Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades**
- Otros servicios de entretenimiento y otros servicios
- **Actividades de Edición**
- Call Center

➤ ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

El sector terciario o de servicios es la parte de la economía que más aporta al PIB de, prácticamente, todos los países del mundo, y el que más población laboral ocupa. Es, también, el más heterogéneo, puesto que los servicios que se pueden prestar son innumerables.

La cantidad y calidad de servicios que se pueden ofrecer ha aumentado con el desarrollo de las sociedades capitalistas, especialmente con las que han apostado por el desarrollo de la sociedad del bienestar.

De acuerdo con IMD (Institute for Management Development), Colombia es el primer país de la región con la mejor mano de obra calificada en Suramérica; Más de 150 mil graduados anualmente en carreras técnicas y profesionales, relacionadas con áreas administrativas e ingenierías.

El Producto Interno Bruto (PIB): En el primer trimestre de 2023, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,0% respecto al mismo periodo de 2022. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Actividades financieras y de seguros crece 22,8% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 18,7% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 1,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,4%. Esta variación se explica principalmente por la siguiente dinámica:

- Explotación de minas y canteras crece 4,5%.
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,4%.
- Actividades financieras y de seguros crece 4,4%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen¹
Primer trimestre 2023^{pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
		Anual
	2023 ^{pr} -I / 2022 ^{pr} -I	2023 ^{pr} -I / 2022 ^{pr} -IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0,3	1,2
Explotación de minas y canteras	3,6	4,5
Industrias manufactureras	0,7	-0,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	1,4	0,2
Construcción	-3,1	-1,3
Comercio al por mayor y al por menor ³	0,5	0,6
Información y comunicaciones	3,2	1,4
Actividades financieras y de seguros	22,8	4,4
Actividades inmobiliarias	1,9	0,6
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	2,3	1,8
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	1,9	2,8
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	18,7	4,4
Valor agregado bruto	2,9	1,7
Total impuestos menos subvenciones sobre los productos	4,4	0,3
Producto Interno Bruto	3,0	1,4

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

Actividades profesionales, científicas, técnicas y de apoyo

En el primer trimestre de 2023pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 2,3% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2022pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 1,4%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 3,0%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece en 1,8%, explicado por:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 1,5%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,8%.

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y técnicas¹
Tasas de crecimiento en volumen²
Primer trimestre 2023^{PF}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2023 ^{PF} -I / 2022 ^{PF} -I	2023 ^{PF} -I / 2022 ^{PF} -IV
Actividades profesionales, científicas y técnicas	1,4	1,5
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	3,0	0,8
Actividades profesionales, científicas y técnicas¹	2,3	1,8

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

En La Encuesta Mensual de Servicios (EMS): En abril de 2023, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con abril de 2022.

Encuesta Mensual de Servicios (EMS)

Abril de 2023

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total nacional
Abril 2023^P



Fuente: DANE – EMS

Índice de Precio al Consumidor (IPC): En el mes de mayo de 2023, el IPC registró una variación de 0,43% en comparación con abril de 2023, siete divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,43%): Transporte (1,19%), Bebidas alcohólicas y tabaco

(1,15%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,92%), Salud (0,85%), Restaurantes y hoteles (0,68%), Prendas de vestir y calzado (0,60%) y, por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,44%). Por debajo se ubicaron: Bienes y servicios diversos (0,37%), Información y comunicación (0,05%), Educación (0,02%), Recreación y cultura (0,02%) y, por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (-0,85%).

En mayo de 2023 la variación mensual del IPC fue del 0,43%.

(IPC) Índice de Precios al Consumidor
Variación mensual, año corrido y anual - Total nacional - 2022 - 2023 (mayo)

IPC	Mayo					
	Variación Mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2023	2022	2023	2022	2023	2022
IPC total	0,43	0,84	5,83	6,55	12,36	9,07

**Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Mayo 2022 - 2023**

Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	2022		2023	
			Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)
Transporte	12,93	0,27	0,03	1,19	0,16	
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,66	0,01	1,15	0,02	
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,83	0,26	0,92	0,28	
Salud	1,71	0,61	0,01	0,85	0,01	
Restaurantes y hoteles	9,43	1,18	0,12	0,68	0,07	
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,55	0,02	0,60	0,02	
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,82	0,03	0,44	0,02	
TOTAL	100,00	0,84	0,84	0,43	0,43	
Bienes y servicios diversos	5,36	0,88	0,05	0,37	0,02	
Información y comunicación	4,33	-0,05	0,00	0,05	0,00	
Recreación y cultura	3,79	0,38	0,01	0,02	0,00	
Educación	4,41	0,18	0,01	0,02	0,00	
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	1,56	0,29	-0,85	-0,17	

➤ **PERSPECTIVA LEGAL.**

El principal marco legal que regula los contratos de prestación de servicios se encuentra en el sector público y es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contemplado en la Ley 80 de 1993 por la cual se regula el desarrollo de los procesos administrativos que conllevan la contratación pública.

Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos público.

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, y las normas civiles y comerciales pertinentes.

En Colombia dentro del sector privado no existe una norma única que regule y rija dicho ejercicio. Cada entidad perteneciente a este sector es libre de establecer los requisitos y normas que deberán cumplir sus contratistas a quienes solicitan sus servicios de manera análoga a como el Gobierno Nacional lo hace a través del Estatuto General de la Contratación Pública, de acuerdo a las políticas internas de su organización en relación a contratación, selección y otros aspectos.

Sin embargo, en materia de prestación de servicios y más específicamente de quién realiza la prestación existen ciertos lineamientos que pueden apreciarse en las normas que rigen el ejercicio de cada una de las profesiones liberales, estudios tecnológicos y técnicos.

ASPECTOS CONTABLES Y FINANCIEROS:

La asesoría contable y financiera puede abarcar un gran número de servicios contemplados en la Ley 43 de 1990 *“por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones”* y cuyo desarrollo se basa en lo estipulado por los decretos 2649 y 2659 de 1993 que establecen las normas de Contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y el Plan Único de Cuentas (PUC).

La prestación del servicio puede incluir todas las actividades de asesoría y revisión que estén relacionadas con la ciencia contable. Así, el artículo 2 de la Ley 43 de 1990 dispone:

“De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares”.

Dentro del desarrollo de su profesión, los contadores dan fe pública en materia contable y para efectos de la aplicación de sanciones legales responderán como funcionarios públicos por los delitos que puedan cometer dentro de las actividades propias de su profesión, tal

como lo dispone el artículo 10 parágrafo 1 de la Ley 143, mismo que fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000.

ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y PROFESIONES AFINES:

La prestación del servicio en este campo una gran variedad de servicios profesionales regulados todos por la Ley 64 de 1978 (la cual derogó el Decreto de Ley 1782 de 1954), “por el cual se reglamenta el ejercicio de la ingeniería, la arquitectura y profesiones afines”. En ella se definen los ámbitos en los cuales pueden ejercer los ingenieros y arquitectos como son el estudio, la planeación, la dirección, la asesoría, la gerencia, la interventoría y la ejecución de obras, entre otros.

Dada su naturaleza, estas profesiones cuentan con un marco legal más amplio y específico que incluye:

- **Ley 19 de 1982:** “Por la cual se definen nuevos principios de contratos administrativos y se dan facultades al presidente de la República para reformar el régimen de contratación administrativa...”. Esta ley contempla los tipos de contratos que podrán celebrar los profesionales de estas áreas en relación a las asesorías que desarrollen con las entidades estatales.
- Así mismo, existen leyes que regulan los tipos de estudios que podrán llevar a cabo estos profesionales y estipulan tarifas para cada uno de ellos, así como las normas que deben seguir los mismos para ejercer de manera ética su profesión, así como para evitar sanciones legales por conductas atinentes al ejercicio de su profesión. Entre ellas se tiene:
- **Resolución 5923 “Código de Ética Profesional”:** Establece los deberes de los profesionales en arquitectura e ingeniería, por disposición señalada en la Ley 64 de 1978.
- **Decreto 3154 de 1980 “Por medio del cual el Gobierno Nacional aprobó las tarifas profesionales de arquitectura”:** Este Decreto señala las pautas para la determinación de las tarifas de servicios profesionales, a través de la clasificación de construcciones según su grado de complejidad; define y señala los honorarios para anteproyecto, proyecto y supervisión. Por último, define y señala honorarios para diversas actividades como la consultoría.
- **Decreto 609 de 1976** “Mediante el cual se fijan las tarifas profesionales para ingeniería”.
- **Decreto 1904 de 1979** “Tarifas para diseño de acueductos y alcantarillados”.
- **Decreto 3201 de 1981** “Fija las tarifas básicas en los estudios de suelos y cimentaciones”.

- **Decreto 406 de 1988** “Tarifas para exploraciones de suelos y ensayos de laboratorio”

Estos son algunos decretos pertenecientes al marco legal que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en todos los sectores

ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA:

Las entidades que deseen contratar servicios en los ámbitos de la administración y economía, así como en los ámbitos de negocios internacionales, comercio exterior, aduanas, estructuras financieras, impuestos, y régimen de cambios e inversiones internacionales, son libres de estipular las normas y lineamientos de acuerdo a sus políticas internas.

El marco que regula la prestación en estos sectores es el mismo que regula el ejercicio de la profesión de estas y áreas afines como son:

- **Ley 37 de 1990** “de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Economista”
- **Ley 60 de 1981** “Por la cual se reconoce la Profesión de Administración de Empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país”.

Estas normas establecen las actividades y ámbitos en los que pueden ejercer los administradores y economistas. Así, el artículo tercero de la Ley 60 dispone:

“En ejercicio de la profesión de Administración de Empresas se pueden realizar entre otras las siguientes actividades:

a) La implementación de los diversos elementos que integran la mecánica y la dinámica administrativa moderna en el ámbito empresarial; b) La elaboración y puesta en práctica de los sistemas y procedimientos administrativos tendientes a que la dirección empresarial aproveche lo mejor posible sus recursos con el propósito de lograr una alta productividad de los mismo y pueda así alcanzar sus objetivos económicos y sociales; c) Llevar acabo investigaciones para incrementar el conocimiento en el campo d) La asesoría y estudios de factibilidad en las diferentes áreas administrativas que requieran los diversos organismos empresariales y profesionales”.

Existen así mismo ciertos campos especiales en los que existen normas técnicas para la contratación y selección de contratistas, un ejemplo de esto es la norma técnica colombiana NTC-ISO 10019 que establece las directrices para la selección de consultores de sistemas de Gestión de la calidad y la utilización de sus servicios.

ACTIVIDADES JURIDICAS

Este campo es quizá el más diverso ya que puede desarrollarse sobre todos los campos del conocimiento que sean objeto de regulación jurídica del conocimiento, puede haber servicios jurídica contable, en el sector salud, administrativo, financiero, entre otros. El principal marco de regulación en este tipo de servicios se encuentra en la Ley 1123 de 2007 por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, en el cual se contempla un régimen de deberes, funciones y las eventuales sanciones en que incurrirían los abogados que no cumplan con el adecuado ejercicio de su profesión de acuerdo con los dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

ACTIVIDADES DEL SECTOR SALUD:

De igual manera la prestación de servicios en el sector salud abarca varios campos en los que desarrollarse, y las entidades privadas que soliciten dichos servicios serán libres de establecer los criterios de selección y contratación, en concordancia con las disposiciones del Ministerio de la Protección Social en lo referente a los esquemas de contratación de sus servicios. De igual manera que en las demás profesiones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, el marco legal que reglamente la prestación del servicio en salud se encuentra principalmente en Ley 14 de 1962 *"por la cual se dictan normas relativas al ejercicio de la medicina y cirugía"*.

OTRAS ACTIVIDADES

Decreto 180 de 1991: por el cual se dictan normas sobre la expedición y registro de títulos y certificaciones en educación preescolar; básica primaria; básica secundaria y media vocacional.

Decreto 921 de 1991 se suprime el registro de Título Bachiller, siendo necesaria la validez del título de Bachiller solamente su expedición por parte de las instituciones educativas legalmente autorizadas para ello, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el proyecto de Ley educativo institucional o de su convalidación por parte de las instituciones del estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos. La calidad de Bachiller se prueba con copia auténtica del acta de graduación o copia del diploma expedido por la correspondiente Institución Educativa.

Ley 749 de Julio 19 de 2002 Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones.

Ley 1188 de 2008, la cual regula el registro calificado de programas de Educación Superior, amplía la posibilidad de formación por ciclos a todas las áreas del conocimiento. Según esta ley: "Todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas".

➤ **PERSPECTIVA TECNICA**

De acuerdo con las necesidades manifestadas en el presente análisis, dentro de la descripción de la necesidad y razones que justifican la conveniencia y oportunidad de la contratación para efectos de satisfacer la necesidad, se establecen criterios necesarios para la “PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA LOGISTICA REQUERIDA PARA LA IMPRESIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA COBRO DE LOS TRIBUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”.

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Realizar la impresión de los actos administrativos para el cobro de los tributos del municipio.
- ✓ Mantener las condiciones de impresión aprobadas durante la ejecución del contrato, conforme las especificaciones técnicas del proceso.
- ✓ Mantener en óptimas condiciones el archivo que contiene la información suministrada por la Entidad
- ✓ Guardar reserva y confidencialidad de la información de que tiene conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
- ✓ Realizar la entrega del material en los tiempos estipulados.

➤ **CODIFICACION UNSPSC**

Las actividades objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) como se indica:

CLASIFICADOR UNSPSC	PRODUCTO
82121503	Impresión Digital
78102203	Servicios de envío, recogida o entrega de correo
80000000	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos
80110000	Servicios de recursos humanos
80111600	Servicio de personal temporal
80111620	Servicios temporales de recursos humanos
82000000	Servicios editoriales, de diseño, artes gráficas y bellas artes
82100000	publicidad
82101500	Publicidad Impresa
82101505	Publicidad en Volantes y cupones

➤ **PERSPECTIVA FINANCIERA**

En relación con el análisis financiero del presente estudio es necesario indicar que la administración debe garantizar el cumplimiento de los límites de asignación de recursos para los contratos de prestación de servicios establecidos en presupuesto de rentas y gastos para la vigencia 2023.

El municipio de Soledad con el fin de establecer los valores reales con los que atenderá la Prestación de Servicios de esta contratación, adelanto el estudio de mercado correspondiente, y verifico el valor del servicio que será atendido durante la vigencia del 2023, teniendo en cuenta las actividades y la modalidad de ejecución utilizada en el proceso en curso, conforme al cual se decidió realizar el cálculo tomando el valor de las cotizaciones solicitadas y presentadas, obteniendo como resultado el valor a contratar.

El presupuesto establecido para la presente contratación será hasta por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000).

➤ **PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO**

A continuación, se relaciona el presupuesto diseñado para desarrollar la propuesta del proyecto para la logística requerida para la impresión de actos administrativos para cobro de los tributos de los contribuyentes en el municipio de soledad.

ITEMS	DESCRIPCION	IMPRESIÓN	VR. UNIT	CANT	VR. TOTAL
1	Recibos impuesto predial impresos en propalcote. 115 gr. 4 x 0 tintas tamaños 14 x 21.5	Full Color	\$400	50.000	\$20.000.000

SUB-TOTAL -----	\$
16.806.723	
IVA 19% -----	\$
	3.193.277
TOTAL -----	\$
20.000.000	

➤ **JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN REQUISITOS HABILITANTES**

Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:

A) CAPACIDAD JURÍDICA:

Aportar los siguientes documentos, sin perjuicio de los que se soliciten en el pliego de condiciones:

- ✓ Propuesta
- ✓ Certificado de existencia y representación legal
- ✓ Copia de Cédula de Ciudadanía del Representante legal.
- ✓ Registro Único Tributario de la DIAN (RUT) actualizado
- ✓ Certificación Bancaria (actualizada) en PDF
- ✓ Certificados de experiencia y/o copias de contratos
- ✓ Certificación de cumplimiento de las obligaciones referentes al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales, tales como Caja de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando corresponda.

B) EXPERIENCIA

Experiencia demostrada con la celebración de mínimo dos (2) contrato, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto guarde relación con el objeto a contratar, debe aportar copia de los contratos o certificación de cumplimiento de los contratos.

El proponente deberá contar con un equipo de trabajo, idóneo para el desarrollo de las actividades a contratar dentro del presente contrato.

➤ **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS**

A continuación, se presentarán los fundamentos jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto

1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa y la consecuente celebración del contrato respectivo:

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del canon 32 de la ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que: “(...) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (...)”.

Serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el supervisor del contrato y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de la entidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

Adicionalmente, respecto a la importancia para la administración de los contratos de prestación de servicios la sentencia del Consejo de Estado de 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofimio Gamboa indicó:

“(...) 93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales “...para la prestación de servicios

profesionales y de apoyo a la gestión...” engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. (...)

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

Se entiende por contratos de “*apoyo a la gestión*” todos aquellos otros contratos de “*prestación de servicios*” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, de manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 2 Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal h), se invita a presentar propuesta técnica y económica para lo cual se deberá tener en cuenta y cumplir con las siguientes condiciones generales

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se encuentra justificada la modalidad de contratación directa.

➤ **ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE COBIJEN LA PRESENTE CONTRATACION**

De conformidad con lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Departamento Nacional de Planeación, por la modalidad de selección que aplica en este caso, la presente contratación no está cubierta por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

➤ **ANALISIS DEL RIESGO Y COMO MITIGARLO**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que puede alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.

A continuación, se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en un futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, estimación y asignación, teniendo en cuenta la ocurrencia de los mismos en las contrataciones que por el mismo objeto se llevaron a cabo en la entidad

TIPO DE RIESGO	ESTIMACION		ASIGNACION	
	IMPACTO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	CONTRATISTA	ENTIDAD
Cambio o variación de políticas Gubernamentales probable y previsibles, y expedición de normas jurídicas	Leve	Ocasional		X
Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista	Leve	Ocasional	X	

Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Leve	Improbable		X
Prestar el servicio en su totalidad y con los requerimientos técnicos exigidos y con las condiciones de tiempo, modo y lugar precisadas en el Estudio previo y en el Contrato.	Moderado	Posible	X	
Falta de experiencia conocimiento y calidad de los profesionales que intervienen en la ejecución del contrato	Catastrófico	Ocasional	X	
Mora en el pago por parte del Estado	Grave	Ocasional		X



MARGARITA RODRIGUEZ ACOSTA
Jefe de la Oficina de Impuestos
alcaldía de Soledad